

## ACUERDO DE CORRETAJE

ENTRE:

De una parte, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, casado, portador del pasaporte \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_ y accidentalmente en \_\_\_\_\_ REP, DOMINICANA, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre.

De la otra parte, **WESTBURY INVESTMENT SA**, sociedad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 130-38474-6, con su principal en Santo Domingo y asiento en Bavaro, República Dominicana, debidamente representada por el Sr. **EMIL MONTAS**, presidente, de nacionalidad dominicana, mayor de edad portador del pasaporte o cédula de identidad personal 001-1275073-2 domiciliado y residente en Bavaro, República Dominicana, que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por sus propios nombres.

Partes que de manera libre y voluntaria declaran y acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: LA PRIMERA PARTE por medio del presente acuerdo, autoriza a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, bajo los términos y condiciones que se describirán en el mismo, como CORREDOR INMOBILIARIO, **no exclusivo**, para la venta del siguiente inmueble

\_\_\_\_\_, de los cuales es propietaria en pleno derecho LA PRIMERA PARTE.

ARTICULO SEGUNDO: Actuando por su propia cuenta y riesgo, y de manera independiente, LA SEGUNDA PARTE podrá promocionar y realizar funciones propias de un corredor inmobiliario en relación con la venta del inmueble siguiente: \_\_\_\_\_, basándose en lista de precios y características del inmueble que se identifica como Anexo I, el cual forma parte integrante del presente contrato; quedando expresamente establecido que LA SEGUNDA PARTE deberá informar a los potenciales adquirentes que carece de capacidad y facultad legal para comprometer a LA PRIMERA PARTE en el entendido de que LA SEGUNDA PARTE no es AGENTE ni REPRESENTANTE de LA PRIMERA PARTE.

ARTICULO TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que las gestiones de promoción, propias del corredor inmobiliario autorizadas por LA PRIMERA PARTE, serán realizadas por LA SEGUNDA PARTE sin sujeción a ningún tipo de subordinación, ni jurídica, ni económica y por su propia cuenta; por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por las disposiciones del derecho laboral.

ARTICULO CUARTO: LA PRIMERA PARTE decidirá, a su sola discreción y sin lugar a responsabilidad, si formaliza o no la venta de algún inmueble con adquirientes gestionados por LA SEGUNDA PARTE; quedando expresamente establecido que todas las ventas que apruebe LA PRIMERA PARTE por escrito, deberán ser firmada y tramitadas directamente por LA PRIMERA PARTE.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que se realice alguna operación de venta con algún adquiriente gestionado por LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE un seis por ciento (6%) de comisión por venta de inmuebles, cualquier cambio será discutido entre las partes. Las referidas comisiones serán pagadas a LA SEGUNDA PARTE a más tardar 10 días luego de haber sido efectuada la operación entre LA PRIMERA PARTE y EL COMPRADOR.

PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá remitir por escrito a LA PRIMERA PARTE con anticipación al cierre, una comunicación mediante correo electrónico (email) a la siguiente dirección \_\_\_\_\_ presentando el o los clientes potenciales, indicando el (los) nombre (s) del o los cliente (s) contactado (s), para reconocer su participación de la comisión.

ARTICULO SEXTO: El presente contrato tendrá una duración de 12 meses a partir de la fecha y firma; sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner fin al mismo en cualquier momento y sin responsabilidad para ellas, mediante notificación escrita, con acuse de recibo, dirigida a la contraparte con por lo menos quince (15) días de antelación, indicando su intención de poner fin al mismo a partir de la fecha de vencimiento de dicho contrato.

PARRAFO: Independientemente de la terminación, LA SEGUNDA PARTE percibirá las comisiones por ventas a clientes presentadas por ella antes de la llegada del término.

PARRAFO: Cesión del Contrato. Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato, en todo o en parte, a ningún tercero sin la aprobación previa y por escrito de la contraparte. La contraparte tendrá un derecho de preferencia o prelación en relación a la adquisición de la parte a ser cedida, en las mismas condiciones ofertadas por el tercero interesado. Una vez notificada, la contraparte contara con un plazo de 5 días laborables, para notificar su interés de adquirir en las mismas condiciones y pagar en los mismos términos ofertados por el tercero interesado.

ARTICULO SEPTIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE. Las partes convienen que el presente contrato estará gobernado y será interpretado de conformidad con las leyes de la República Dominicana y en caso de que hayan cometido faltas, que haya provocado su expulsión o sanción grave por parte de la AEI (Asociación de Empresas Inmobiliarias) o por incumplimiento a los acuerdos establecidos en este contrato.

ARTICULO OCTAVO: ELECCION DE DOMICILIO; Para todos los fines de este acto y sus consecuencias legales, notificación de cualquier acto judicial o extrajudicial, así como cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con este acto, las partes hacen elección de domicilio de la siguiente manera: LA PRIMERA PARTE domiciliada en \_\_\_\_\_ y LA SEGUNDA PARTE domiciliada en \_\_\_\_\_.

ARTICULO NOVENO: DERECHO COMUN; Para todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, las partes se remiten al Derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el restante para el notario publico que legalizara las firmas de las partes, en Salvaleón de Higüey, Republica Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil diez (2010).

POR LA PRIMERA PARTE

---

POR LA SEGUNDA PARTE

---

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado Notario publico de los del número para este Municipio de Higüey, matriculado por el Colegio de Notarios de la Republica Dominicana bajo el No. \_\_\_\_\_, con mi domicilio profesional abierto de manera permanente en la calle \_\_\_\_\_ del sector \_\_\_\_\_ de Higüey, y Bávaro en \_\_\_\_\_ de ese Municipio de Higüey, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de calidades y generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles fe y crédito. En el Municipio y Ciudad de Higüey, Provincia La Altagracia de la Republica Dominicana, a los \_\_\_\_\_ del año dos mil diez (2010).

---

**ABOGADO NOTARIO PÚBLICO**